



# Marina

Secretaría de Marina

3248

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No: 5609/2025



**Asunto:** Se registra la tarifa del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, aplicable dentro del puerto de Mazatlán, Sin.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2025.

**C. José Arnoldo Salas López**

Representante Legal de la empresa  
Servicios Múltiples Marítimos y  
Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V.  
Calle Hermenegildo Galeana No. 1111  
Colonia Centro  
82000 Mazatlán, Sin.

**Ant's:** Solicitud de Ventanilla No. 105743.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 67 al 69, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

## CONSIDERANDO

I. Que el 26 de julio de 1994, el Gobierno Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó el Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Mazatlán, así mismo para el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V., celebró con la empresa Servicios Múltiples Marítimos y Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V., contrato para la prestación del servicio portuario de amarre o desamarre de cabos dentro del puerto de Mazatlán, Sin., mismo que quedó registrado en esta Unidad Administrativa con el número ASIPONAMAZ02-306/24 de fecha 9 de abril de 2024;

Continúa siguiente página...



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



# Marina

Secretaría de Marina

**Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No: 5609/2025**



Continúa...

III. Que mediante escrito de 1 de julio de 2025, recibido en Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), su representada solicitó el registro de la tarifa para el servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable dentro del puerto de Mazatlán, Sin., y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, le registra a su representada la tarifa del servicio de amarre o desamarre de cabos, aplicable dentro del puerto de Mazatlán, Sin.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

**PRIMERO.** El servicio portuario de amarre o desamarre de cabos, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán, Sin.

**SEGUNDO.** La tarifa tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio, así como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.

**TERCERO.** Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

**CUARTO.** El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

**QUINTO.** La tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

**SEXTO.** La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Continúa siguiente página...



**2025**  
**Año de**  
**La Mujer**  
**Indígena**





# Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina  
Coordinación General de Puertos y  
Marina Mercante  
Dirección General de Puertos  
Oficio No: 5609/2025



Continúa...

SEPTIMO. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.



Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N Col. Centro, C.P. 82000 Mazatlán, Sin.  
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470,  
Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)



## SERVICIOS MÚLTIPLES MARÍTIMOS Y PORTUARIOS DE MAZATLÁN, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE O DESAMARRE DE CABOS, APLICABLE DENTRO DEL PUERTO DE MAZATLÁN, SIN.

### I. NIVELES DE COBRO APLICABLES DE LUNES A SÁBADO

C O N C E P T O	CUOTA BÁSICA
A. Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos con que cuente la embarcación, de lunes a sábado.	\$ 3,889.08
B. Por cada servicio de enmiendas de buques sobre la misma banda de atraque, menores a 100 metros, de lunes a sábado.	\$ 6,717.16
C. Por cada servicio de enmienda de buques sobre la misma banda de atraque, mayores a 100 metros, de lunes a sábado.	\$ 8,104.79

### II. NIVELES DE COBRO APLICABLES EN DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS

C O N C E P T O	CUOTA BÁSICA
A. Por cada servicio de amarre o desamarre de cabos con que cuente la embarcación, en domingo y días festivos.	\$ 7,778.16
B. Por cada servicio de enmiendas de buques sobre la misma banda de atraque, menores a 100 metros, en domingos y días festivos.	\$ 13,434.32
C. Por cada servicio de enmienda de buques sobre la misma banda de atraque, mayores a 100 metros, en domingo y días festivos.	\$ 16,209.58

Continúa siguiente página...



Continúa...

## II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de amarre o desamarre de cabos de embarcaciones nacionales o extranjeras que se proporciona dentro del puerto de Mazatlán Sinaloa, que realice Servicios Múltiples Marítimos y Portuarios de Mazatlán, S.A. de C.V., a solicitud de cualquier interesado, estas se aplicarán sin distinción de personas. Los niveles de cobro no podrán incrementarse sin el previo registro de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año. Estas cuotas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
3. La cuota establecida en el inciso "A" del numeral I, del servicio de amarre o desamarre de cabos considerada todos los cabos de henequén o líneas de acero con que cuenta la embarcación en atraque o desatraque; así como los tiempos de espera no mayores de 1 hora.
4. Una vez que la embarcación se encuentra atracada y haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa y popa en distancias menores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "B" del numeral I.
5. Una vez que la embarcación se encuentra atracada y haya realizado el amarre de cabos, y posteriormente a solicitud expresa del usuario se requiera recorrer los cabos sobre las bitas para realizar la enmienda de la embarcación en la misma banda de atraque hacia proa y popa en distancias mayores a 100 metros, se aplicará la cuota establecida en el inciso "C" del numeral I.
6. Los trabajos que, a solicitud de los usuarios se efectúen en domingos y días festivos causarán un recargo del 100%, las cuales se encuentran indicadas en el numeral II.
7. Para efectos de aplicación de esta tarifa, se consideraran festivos los días que a continuación se indican:  
  
1º de Enero, 3 de febrero en conmemoración del 5 de febrero, 17 de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, y Adicionalmente el 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal.
8. Las cuotas que se autorizan contienen las cantidades destinadas a cubrir todas las prestaciones sociales y legales de los trabajadores, así como los demás insumos para la realización de los servicios.

Continúa siguiente página...





# Marina

Secretaría de Marina

Oficio No.5609/2025



Continúa...

9. Los usuarios deberán solicitar por escrito el servicio al prestador con una anticipación mínima de 2 horas al atraque o amarre, y con 1 hora de anticipación al desatraque, o desamarre, a efecto de que este prepare lo necesario para su ejecución.
10. Cuando una vez solicitado el servicio de amarre o desamarre, éste no puede efectuarse por causas imputables al usuario se observarán los siguientes puntos:
  - a) Si da aviso por escrito o por radio de no requerir el servicio dentro de la hora siguiente de aquella para el cual fue solicitado, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso por escrito o por radio se da posterior a la primera hora para el cual fue solicitado el servicio, se aplicara el 25% de recargo de la cuota respectiva por cada hora que transcurra sin aviso de cancelación.
11. Los usuarios cubrirán el importe de los servicios cuando menos a los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente. En caso de discrepancia se cubrirá el 100% del importe de la factura y procederá conforme a lo establecido en la regla número 14.
12. El servicio de amarre o desamarre se presentará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán. Sin.
13. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
14. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



MAEA/AGM/AGL

Página 3 de 3



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso. Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470,  
Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

AMARRE/OCT25/DD3